



Alfonso Pacheco Cifuentes
Abogado
Profesor FBS

El delegado de protección de datos

Executive Education

Ficheros de solvencia
Ficheros de marketing

FICHEROS DE SOLVENCIA PATRIMONIAL Y CRÉDITO

Ficheros de incumplimiento de obligaciones dinerarias,
conocidos popularmente como “ficheros de morosos”

Convenciones terminológicas

- **STS:** Sentencia del Tribunal Supremo.
- **SAN:** Sentencia de la Audiencia Nacional.
- **RGPD:** Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).
- **LOPD:** Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, por la que se regula la protección de datos de carácter personal.
- **RDLOPD:** Real Decreto 1720/2007, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD.
- **LOPD 2.0:** Proyecto de nueva LOPD
 - Actualmente en el Congreso de los Diputados, proyecto 121/000013.
 - Serias dudas de aprobación y entrada en vigor antes del 25/5/2018
https://cincodias.elpais.com/cincodias/2018/01/30/legal/1517302806_615931.html.

¿Fichero de morosos?

Sistema de información sobre incumplimiento de obligaciones dinerarias, financieras o de crédito a través de datos suministrados por los acreedores o quienes actúen por su cuenta e interés (art. 29 LOPD)

Sujetos intervinientes

- Acreedor que facilita los datos al fichero común.
 - Asociados
- La entidad que mantiene el fichero común.
(sistema de información crediticia)
- El deudor cuyos datos se incorporan al fichero.
- Las personas que pueden consultar el fichero.
 - Asociados

Problema normativo

- ¿Qué dice el RGPD? Nada
- ¿dónde debemos acudir?
 - LOPD: artículo 29.2.
 - RGPD: artículos 37 a 44.
 - LOPD 2.0: artículo 20 y Disposición Adicional 8ª.

Disposición derogatoria: quedan derogadas la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y cuantas disposiciones de igual o inferior rango contradigan, se opongan, o resulten incompatibles con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 y la presente ley orgánica.

PROBLEMA: por ahora no regula todos los aspectos recogidos LOPD + RDLOPD

¿Legitimación tratamiento?

Art. 6.1.F) RGPD: Interés legítimo:

1.El tratamiento solo será lícito si se cumple al menos una de las siguientes condiciones:

- F) el tratamiento es necesario para la satisfacción de **intereses legítimos perseguidos por el responsable del tratamiento o por un tercero**, siempre que sobre dichos intereses no prevalezcan los intereses o los derechos y libertades fundamentales del interesado que requieran la protección de datos personales, en particular cuando el interesado sea un niño

¿Legitimación del tratamiento?

Exposición motivos LOPD 2.0

En el Título IV se recogen “Disposiciones aplicables a tratamientos concretos”, incorporando una serie de supuestos que en ningún caso debe considerarse exhaustiva de todos los tratamientos lícitos. **Dentro de ellos cabe apreciar, en primer lugar, aquéllos respecto de los que el legislador establece una presunción iuris tantum de prevalencia del interés legítimo del responsable** cuando se lleven a cabo con una serie de requisitos, lo que no excluye la licitud de este tipo de tratamientos cuando no se cumplen estrictamente las condiciones previstas en el texto, si bien en este caso el responsable deberá llevar a cabo la ponderación legalmente exigible, al no presumirse la prevalencia de su interés legítimo.

¿Cuál sería ese interés legítimo?

Resolución de 22 de enero de 2001 de la AEPD:

Este tipo de ficheros contribuye, sin duda, a **la salvaguarda del sistema financiero y de la economía en general** por cuanto van a permitir a las **entidades financieras**, por un lado, el conocer la solvencia de sus clientes y quiénes de estos clientes o potenciales clientes han incurrido en morosidad y por qué cuantía y, por otro, **proporcionar igual conocimiento a las empresas, sobre todo a las pequeñas y a las medianas** a las que una situación de incumplimiento de sus clientes pudiera arrastrar a situaciones irreparables con grave quebranto, no sólo económico, sino también incluso social”

Licitud = interés legítimo + requisitos

Para que el tratamiento sea lícito no basta la concurrencia del interés legítimo, sino que deben cumplirse los requisitos que establece la normativa

¿Quién comunica la deuda?

El acreedor o quien actúe por su cuenta e interés.

Le corresponde garantizar que concurren los requisitos exigidos para la inclusión en el sistema de la deuda, respondiendo de su inexistencia o inexactitud.

[SAN, Sala de lo Contencioso-Administrativo, sec 1ª, de 20-4-2006, rec 555/2004:](#)

... aquel que utiliza un medio extraordinario de cobro como es el de la anotación de la deuda en un registro de morosos, debe garantizar el cumplimiento de todos los requisitos materiales (exactitud el dato) y formales (requerimiento previo) que permitan el empleo de este modo accesorio para conseguir el cobro de la deuda. No aplicar esta exigencia supondría, por lo contrario, utilizar este medio de presión al recurrente sin el suficiente aseguramiento de las mínimas garantías para los titulares de los datos que son anotados en los registros de morosos.

Tipos de deudas

Deudas derivadas de obligaciones **dinerarias, financieras o de crédito** (art. 20.1 LOPD 2.).

- No se pueden incluir deudas derivadas de obligaciones no dinerarias.
- No otros datos relativos a solvencia patrimonial o crédito.

¿Importe mínimo de la deuda?

Sí, según LOPD 2.0, Disposición Adicional 8ª:

...no se incorporarán a los sistemas de información crediticia a los que se refiere el artículo 20.1 de esta ley orgánica deudas en que la cuantía del principal sea inferior a cincuenta euros.

Posibilidad de actualización cuantía vía Real Decreto.

Calidad

- La deuda tiene que ser
 - CIERTA
 - VENCIDA
 - EXIGIBLE
 - **NO DISCUTIDA**: existencia o cuantía de la deuda no objeto de reclamación administrativa o judicial por el deudor o mediante un procedimiento alternativo de resolución de disputas.
 - No basta la presentación, sino que debe haber llegado a conocimiento del acreedor
 - ¿Y simplemente discutida? [STS, Sala 1ª, de 6 de marzo de 2013, nº 176/2013](#)

Calidad

[STS, Sala 3ª, de 15 julio 2010](#) anuló restricción similar artículo 38.1.a) RDLOPD:

y respecto de la cual no se haya entablado reclamación judicial, arbitral o administrativa, o tratándose de servicios financieros, no se haya planteado una reclamación en los términos previstos en el Reglamento de los Comisionados para la defensa del cliente de servicios financieros, aprobado por Real Decreto 303/2004, de 20 de febrero.

Antigüedad/Permanencia deuda

- LOPD + RDLOPD: no pueden incluirse deudas de antigüedad superior a **6** años a contar desde la fecha en que hubo de procederse al pago, del vencimiento de la obligación o del plazo concreto si aquella fuera de vencimiento periódico.
- LOPD 2.0: **5** años desde la fecha de vencimiento de la obligación dineraria, financiera o de crédito.
- ¿Recorte plazo deudas incluidas antes LOPD 2.0? Por ahora, las disp. transitorias no lo prevén.

Antigüedad/Permanencia deuda

- Plazo permanencia **no se cuenta desde la inclusión en el fichero**, sino desde exigibilidad obligación.
 - Ejemplo:
 - Deuda cierta, vencida y exigible el 1 de enero de 2016.
 - Se incorpora al fichero el 1 de enero de 2018.
 - Plazo máximo de permanencia en el fichero:
 - Si 5 años: hasta 31 de diciembre de 2020: 3 años máximo en el fichero.
 - Si 6 años: hasta el 31 de diciembre de 2021: 4 años máximo en el fichero.

Antigüedad/Permanencia deuda

La deuda solo puede permanecer en el fichero sólo en tanto persista el incumplimiento.

- Pagada la deuda la misma se tiene que dar de baja.
- No se permite información “**SALDO CERO**”

[SAN Sala de lo Contencioso-Administrativo, sec. 1ª, S 10-5-2002, rec. 656/2001](#)

La única finalidad que tiene el mantenimiento en un registro de solvencia patrimonial, a instancias de la entidad informante y ahora recurrente, de los datos de quien no tiene deudas, con el término "saldo 0", es informar de su morosidad anterior, recordar sus deudas pasadas, lo que resulta incompatibles con la situación "actual" del afectado, que establece el artículo 4.3 de la Ley Orgánica.

Información previa a la inclusión

Art. 39 RDLOPD

El acreedor deberá informar al deudor, en el momento en que se celebre el contrato **Y [conjunción copulativa]**, en todo caso, al tiempo de efectuar el requerimiento al que se refiere la letra c) del apartado 1 del artículo anterior, que en caso de no producirse el pago en el término previsto para ello y cumplirse los requisitos previstos en el citado artículo, los datos relativos al impago podrán ser comunicados a ficheros relativos al cumplimiento o incumplimiento de obligaciones dinerarias.

Art. 20.1.c LOPD 2.0

Que el acreedor haya informado al afectado en el contrato **O [conjunción disyuntiva]** en el momento de requerir el pago acerca de la posibilidad de inclusión en dichos sistemas, **con indicación de aquéllos en los que participe [exige detalle]**

Requerimiento previo

¿Quién lo practica? El acreedor.

- Si el deudor lo rechaza, cuenta

Carga de la prueba: acreedor, que debe conservarla.

Medio por el que debe practicarse

- LOPD 2.0: no dice nada
- RDLOPD: medio fiable, auditable e independiente de la entidad notificante

Obligación contractual notificar cambios

Requerimiento previo

- Grabación de voz
 - Debe informarse de grabación.
- SMS:
 - [Resolución archivo actuaciones expediente E/04155/2009, de 21 de febrero de 2011](#)
- Correo electrónico certificado:
 - [Auto de la Sala de lo Civil del TS, de 21/03/2013.](#)
- Externalización a tercero independiente que con sistema auditable imprime, ensobra, manipula, realizar la puesta en correos de carta con el contenido debido y controla si el correo ha sido devuelto por desconocido, rechazado.
 - [E/0233972015](#)

Información inclusión y bloqueo

Responsable fichero común:

- Debe informar al deudor de la inclusión de los datos y de la posibilidad de ejercer los derechos reconocidos en los artículos 15 a 22 del RGPD.
- Entiendo que también deberá ofrecerle el contenido informativo previsto en el artículo 14 RGPD (al fichero común le facilita la información la entidad acreedora asociada, no el afectado).
- Esa notificación debe ser realizada dentro de los **30 días** siguientes a la notificación de la deuda al sistema, **permaneciendo durante ese plazo bloqueados los datos**.
- ¿Qué pasa si esa comunicación no llega a buen puerto?
 - LOPD 2.0 no lo dice
 - Art 40.4 y 5 RDLOPD: se comprobará con el acreedor que la dirección es la pactada en el contrato para notificaciones. Si no confirma exactitud no se podrán tratar los datos.

Cómputo plazos

- Disposición adicional tercero LOPD 2.0:

Los plazos establecidos en el Reglamento (UE) 2016/679 o en esta ley orgánica, con independencia de que se refieran a relaciones entre particulares o con entidades del sector público, se regirán por las siguientes reglas:

- a) Cuando los plazos se señalen por días, se entiende que éstos son hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, los domingos y los declarados festivos.
- b) Si el plazo se fija en semanas, concluirá el mismo día de la semana en que se produjo el hecho que determina su iniciación en la semana de vencimiento.
- c) Si el plazo se fija en meses o años, concluirá el mismo día en que se produjo el hecho que determina su iniciación en el mes o el año de vencimiento. Si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes.
- d) Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

¿Quién puede consultar?

- Asociados o adheridos al sistema
 - En los supuestos previstos en la Ley 16/2011 contratos crédito al consumo.
 - Art. 14, para evaluar la solvencia del consumidor
 - Art. 15 acceso a los ficheros
 - Quien mantuviese con el afectado una relación contractual que implique el abono de una cuantía pecuniaria, o éste le hubiera solicitado la celebración de un contrato que suponga financiación, plazo aplazado o facturación periódica.

Denegación por la consulta

- Contrato no se celebra a resultas del resultado de la consulta.
- Consultante debe informar al afectado del resultado de esa consulta.
- Art 15 Ley 16/2011: si la denegación de una solicitud de crédito se basa en la consulta, el prestamista deberá

Ejercicio derechos interesado

- Son los derechos tal y como se reconocen en RGPD, artículos 15 a 22.
- La LOPD 2.0 no hace mención a ninguna especialidad en cuanto al ejercicio de esos derechos en relación con los ficheros de solvencia patrimonial y crédito.
- Al determinarse en art. 20.2 LOPD 2.0 corresponsabilidad tratamiento, aplicaríamos art. 26 RGPD en relación con 29 LOPD 2.0
- Referencia: art. 44 RDLOPD

Ejercicio derechos interesado

Art. 26 RGPD

1. Cuando dos o más responsables determinen conjuntamente los objetivos y los medios del tratamiento serán considerados corresponsables del tratamiento. Los corresponsables determinarán de modo transparente y de mutuo acuerdo sus responsabilidades respectivas en el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el presente Reglamento, **en particular en cuanto al ejercicio de los derechos del interesado y a sus respectivas obligaciones de suministro de información a que se refieren los artículos 13 y 14**, salvo, y en la medida en que, sus responsabilidades respectivas se rijan por el Derecho de la Unión o de los Estados miembros que se les aplique a ellos. Dicho acuerdo podrá designar un punto de contacto para los interesados.
2. El acuerdo indicado en el apartado 1 reflejará debidamente las funciones y relaciones respectivas de los corresponsables en relación con los interesados. **Se pondrán a disposición del interesado los aspectos esenciales del acuerdo.**
3. **Independientemente de los términos del acuerdo a que se refiere el apartado 1, los interesados podrán ejercer los derechos que les reconoce el presente Reglamento frente a, y en contra de, cada uno de los responsables**

Ejercicio derechos interesado

- Acceso RDLOPD
- Ejercicio ante titular fichero común: debe comunicar al afectado todos los datos relativos al mismo que obren en el fichero + evaluaciones y apreciaciones que sobre el afectado se hayan comunicado en los últimos 6 meses + identidad y dirección de los cesionarios.
- Ejercicio ante entidad participante: debe comunicar al afectado todos los datos a los que ella puede acceder + identidad y dirección del titular del fichero común para completar el ejercicio de su derecho de acceso

Ejercicio derechos interesado

- Rectificación o cancelación RDLOPD
- Ejercicio ante titular fichero común: traslado a la entidad que haya comunicado los datos para que resuelva. Si no contesta (plazo de 7 días RDLOPD), se procederá cautelarmente a rectificar/cancelar.
- Ejercicio ante quien comunicó los datos: resolverá, comunicándolo al titular del fichero común y al propio afectado.
- Ejercicio ante otra entidad partícipe que no comunicó los datos: comunicará esa circunstancia al afectado + identidad y dirección titular del fichero común.

DPD

- Art. 34.1.j) LOPD 2.0
 1. Los responsables y encargados del tratamiento deberán designar un delegado de protección de datos en los supuestos previstos en el artículo 37.1 del Reglamento (UE) 2016/679 y, en todo caso, cuando se trate de las siguientes entidades:
 - j) Las entidades responsables de ficheros comunes para la evaluación de la solvencia patrimonial y crédito o...

Intrusión derecho honor

- [Sentencia Tribunal Supremo, Sala 1ª, de 6 de marzo de 2013, nº 176/2013](#)

la inclusión errónea de una persona en un "registro de morosos", sin que concurra veracidad, constituye una intrusión ilegítima en el derecho al honor en los términos de la Ley Orgánica 1/1982, por cuanto es una imputación, la de ser moroso, que lesiona la dignidad de la persona, menoscaba su fama y atenta contra su propia estimación. La inclusión de los datos de clientes en ese tipo de registros es "una práctica bancaria que exige una correcta utilización, por lo que ha de rechazarse cuando se presenta abusiva y arbitraria". Cuando esa inclusión es indebida, por deuda inexistente, ello supone un desmerecimiento y descrédito en la consideración ajena (artículo 7.7 de la Ley Orgánica 1/1982, sobre todo si se trata de una persona no comerciante, y ello por cuanto "esta clase de registros suele incluir a personas valoradas socialmente en forma negativa, o al menos con recelos y reparos, sobre todo cuando se trata de llevar a cabo relaciones contractuales con las mismas.

FICHEROS DE MARKETING

¿Cómo hacer una campaña publicitaria?

Convenciones terminológicas

- **STS:** Sentencia del Tribunal Supremo.
- **SAN:** Sentencia de la Audiencia Nacional.
- **RGPD:** Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).
- **LOPD:** Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, por la que se regula la protección de datos de carácter personal.
- **RDLOPD:** Real Decreto 1720/2007, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD.
- **LOPD 2.0:** Proyecto de nueva LOPD
 - Actualmente en el Congreso de los Diputados, proyecto 121/000013.
 - Serias dudas de aprobación y entrada en vigor antes del 25/5/2018
 - https://cincodias.elpais.com/cincodias/2018/01/30/legal/1517302806_615931.html.
- **LSSICE:** Ley 34/2002, de 11 de julio, de la sociedad de los servicios de la información y comercio electrónico.

Problema normativo

- ¿Qué dice el RGPD?
- ¿Qué dice LOPD 2.0?
 - Art. 23.
 - Disposición Adicional 8ª.

Disposición derogatoria: quedan derogadas la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y cuantas disposiciones de igual o inferior rango contradigan, se opongan, o resulten incompatibles con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 y la presente ley orgánica.

PROBLEMA: por ahora no regula todos los aspectos recogidos LOPD + RDLOPD

- LOPD: artículo 30.
- RGPD: artículos 45 a 51.
 - LOPD 2.0:

¿Qué se entiende por publicidad?

Toda forma de comunicación realizada por una persona física o jurídica, pública o privada, en el ejercicio de una actividad comercial, industrial, artesanal o profesional con el fin de promover de forma directa o indirecta la contratación de bienes muebles o inmuebles, servicios, derechos y obligaciones.

(Art. 2 Ley 34/1988, 11 nov, General de Publicidad)

¿Y por comunicación comercial?

Toda forma de comunicación dirigida a la promoción, directa o indirecta, de la imagen o de los bienes o servicios de una empresa, organización o persona que realice una actividad comercial, industrial, artesanal o profesional

(Anexo definiciones Ley 34/2002 LSSICE)

Canales

- Telefónico (Voz)
- Correo postal/buzoneo
- Medios electrónicos: SMS/ @

Legitimación

Artículo 6 RGPD

1.- El tratamiento solo será lícito si cumple al menos una de las siguientes condiciones:

f) el tratamiento es necesario para la satisfacción de **intereses legítimo** perseguidos por el responsable del tratamiento o por un tercero, siempre que sobre dichos intereses no prevalezcan los intereses o los derechos y libertades fundamentales del interesado que requieran la protección de datos personales, en particular cuando el interesado sea un niño.

Legitimación

Considerando 47 RGPD

El interés legítimo de un responsable del tratamiento... puede constituir una base jurídica para el tratamiento, siempre que no prevalezcan los intereses o los derechos y libertades del interesado, teniendo en cuenta las expectativas razonables de los interesados basadas en su relación con el responsable... El tratamiento de datos personales con fines de **mercadotecnia directa** puede considerarse realizado por interés legítimo.

Legitimación

Artículo 6 RGPD

1.- El tratamiento solo será lícito si cumple al menos una de las siguientes condiciones:

a) el interesado dio su **consentimiento** para el tratamiento de sus datos personales para uno o varios fines específicos

Legitimación

- Artículo 21 LSSICE

1. Queda prohibido el envío de comunicaciones publicitarias o promocionales por correo electrónico u otro medio de comunicación electrónica equivalente **que previamente no hubieran sido solicitadas o expresamente autorizadas** por los destinatarios de las mismas.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior no será de aplicación cuando exista una **relación contractual previa**, siempre que el prestador hubiera obtenido de forma lícita los datos de contacto del destinatario y los empleara para el envío de comunicaciones comerciales referentes a productos o servicios de su propia empresa que sean similares a los que inicialmente fueron objeto de contratación con el cliente.

En todo caso, el prestador deberá ofrecer al destinatario la posibilidad de **oponerse** al tratamiento de sus datos con fines promocionales mediante un procedimiento sencillo y gratuito, tanto en el momento de recogida de los datos como en cada una de las comunicaciones comerciales que le dirija.

Cuando las comunicaciones hubieran sido remitidas por correo electrónico, dicho medio deberá consistir necesariamente en la inclusión de una dirección de correo electrónico u otra dirección electrónica válida donde pueda ejercitarse este derecho, quedando prohibido el envío de comunicaciones que no incluyan dicha dirección.

Clientes propios: canal electrónico

- **No** necesito consentimiento si:
 - Captación datos contacto de forma lícita
 - Comunicación ceñida a bienes/servicios de mi propio negocio/empresa .
 - Bienes/servicios publicitados similares a los en su día contratados.
 - Ofrecimiento en momento captación datos posibilidad de oposición.

Clientes propios: canal electrónico

- **Sí** necesito consentimiento si:
- Publicidad de bienes o servicios propios no similares a los en su momento contratados.
- Publicidad de bienes o servicios ajenos.

Clientes propios: canal electrónico

- Consentimiento del interesado (RGPD):

Toda manifestación de voluntad libre, específica, informada e inequívoca por la que el interesado acepta, ya sea mediante una declaración o una clara acción **afirmativa**, el tratamiento de datos personales que le conciernen.

Cientes propios: canal electrónico

- Considerando 32 RGPD

El consentimiento debe darse mediante un **acto afirmativo claro** que refleje una manifestación de voluntad libre, específica, informada, e inequívoca del interesado de aceptar el tratamiento de datos de carácter personal que le conciernen, como una declaración por escrito, inclusive por medios electrónicos, o una declaración verbal. Esto podría incluir marcar una casilla de un sitio web en internet, escoger parámetros técnicos para la utilización de servicios de la sociedad de la información, o cualquier otra declaración o conducta que indique claramente en este contexto que el interesado acepta la propuesta de tratamiento de sus datos personales. **Por tanto, el silencio, las casillas ya marcadas o la inacción no deben constituir consentimiento.** El consentimiento debe darse para todas las actividades de tratamiento realizadas con el mismo o los mismos fines. Cuando el tratamiento tenga varios fines, debe darse el consentimiento para todos ellos. Si el consentimiento del interesado se ha de dar a raíz de una solicitud por medios electrónicos, la solicitud ha de ser clara, concisa y no perturbar innecesariamente el uso del servicio para el que se presta.

Clientes propios: canal electrónico

No sirve para obtener consentimiento:

“Si usted no manifiesta lo contrario marcando la casilla al efecto, entenderemos que nos autoriza a ...”

Casillas premarcadas, aunque se puedan desmarcar.

Clientes propios: canal electrónico

- Art. 21.2 RGPD.

En todo caso, el prestador deberá ofrecer al destinatario la posibilidad de **oponerse** al tratamiento de sus datos con fines promocionales mediante un procedimiento sencillo y gratuito, tanto en el momento de recogida de los datos **como en cada una de las comunicaciones comerciales que le dirija**.

Cuando las comunicaciones hubieran sido remitidas por **correo electrónico**, dicho medio deberá consistir necesariamente en la inclusión de una dirección de correo electrónico u otra dirección electrónica válida donde pueda ejercitarse este derecho, quedando prohibido el envío de comunicaciones que no incluyan dicha dirección

Clientes propios: canal electrónico

¿Consentimientos prestados antes de aplicación del RGPD?

DT 6ª LOPD 2.0:

Cuando el tratamiento se base en un consentimiento otorgado con anterioridad a la aplicación del Reglamento (UE) 2016/679, no será necesario recabar nuevamente dicho consentimiento **si la forma en que se otorgó se ajusta a las condiciones del Reglamento (UE) 2016/679**

Clientes propios: canal NO electrónico

- [Informe Jurídico 0195/2017 AEPD.](#)
- Interés legítimo, no consentimiento su productos/servicios similares a los ya contratados:

En efecto, si las normas reguladoras de la privacidad en las comunicaciones electrónicas, que establecen un régimen especialmente estricto a la hora de obtener el consentimiento del interesado exceptúan de dicho consentimiento el supuesto referido a comunicaciones relativas a “productos o servicios de su propia empresa que sean similares a los que inicialmente fueron objeto de contratación con el cliente”, **cabe deducir que esta regla sería aplicable por analogía a los supuestos en que dichos requisitos son menos exigibles; es decir, a las acciones realizadas a través de otros canales de comunicación.**

Clientes propios: canal NO electrónico

- Sí necesito consentimiento si:
 - Publicidad de bienes o servicios propios no similares a los en su momento contratados.
 - Publicidad de bienes o servicios ajenos.
 - Publicidad basada en perfiles

Clientes propios: todos los canales

Importante:

Control estricto de la **lista propia de exclusión** para no incluir a los que consten en esa lista en acciones comerciales:

- los que han dicho no desde el inicio
- los que se han opuesto a seguir recibiendo

Destinatarios no clientes

- ¿Qué pasa con las llamadas “fuentes accesibles al público?”
 - Repertorios telefónicos
 - Listados profesionales
 - Guías de servicios de comunicaciones electrónicas
 - Diarios y boletines oficiales
 - Medios comunicación social
- Ni RGPD ni LOPD 2.0 dicen nada

Destinatarios no clientes

- Consentimiento del interesado, que debe ser, como vimos antes, **acto afirmativo claro**
- ¿BBDD no basadas en consentimiento conforme RGPD? No utilizar.

Destinatarios no clientes

- Art. 23 RGPD
 - Regula sistemas de exclusión publicitaria o de preferencia.
 - Posible creación múltiples sistemas, notificación a la AEPD y publicación por parte de ésta.
 - Obligación responsable de informar en casos de oposición de la existencia de estos sistemas, con posible remisión a la info publicada por AEPD.
 - **Consulta obligatoria** sistemas publicados por AEPD.
 - Vigencia lista Robinson 2 meses desde descarga fichero/consulta on line

- Lista Robinson
 - Gestionada por Asociación Española de la Economía Digital (Adigital).
 - Abarca publicidad
 - Telefónica
 - Correo postal
 - Correo electrónico
 - SMS/MMS
 - Coste gratuito para el ciudadano.
 - Efectividad: 3 meses desde alta.

